

Para las reacciones no concluyentes, se podrá repetir la prueba y utilizar suero concentrado.

B) Prueba de inmunoabsorción enzimática (ELISA):

1. El método ELISA podrá aplicarse a una muestra de leche tomada e la leche recogida procedente de una explotación donde al menos el 0 por 100 de las vacas lecheras estén en período de lactación, siempre ue la muestra se refiera a la leche producida por menos de 50 vacas y una concentración de lactosuero de la leche recogida entre un número e 20 y 50 vacas como máximo y que, cuando la leche proceda de más e 50 vacas, el número de muestras se incremente proporcionalmente.

El método ELISA podrá aplicarse igualmente a una muestra de angre procedente de 50 animales como máximo.

Cuando se utilice una de las posibilidades antes citadas deberán doptarse medidas que garanticen la relación entre las muestras tomadas los animales de los que procedan la leche o el suero que se examinan.

Si una de las muestras diera reacción positiva, el ganado deberá uedar bajo control oficial hasta que se haya podido registrar un sultado negativo en al menos dos pruebas individuales, efectuadas con n intervalo de cuatro meses como mínimo, en todos los bovinos de as de seis meses, de conformidad con las disposiciones anteriormente itadas y en un laboratorio directamente supervisado por el Centro iacional de referencia.

2. El laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Madrid uará como Centro Nacional de referencia para esta enfermedad.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**838** REAL DECRETO 127/1990, de 2 de febrero, por el que se prorroga la vigencia de determinadas disposiciones sobre revalorización de pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

El Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas rgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, dispone en ateria de pensiones públicas un incremento a cuenta del que pueda efinnitivamente establecerse por la próxima Ley de Presupuestos ara 1990.

Mediante la prórroga de los artículos 43 a 51 de la Ley 37/1988, e 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, revista en el artículo 4.º del Real Decreto-ley citado, se mantienen igentes las bases de la revalorización de las pensiones públicas del iercicio anterior, sobre las que se determinan las especificaciones y xcepciones que configura el incremento a cuenta que en él se establece.

En consecuencia, es necesario a fin de evitar posibles vacíos ormativos o dudas respecto a su aplicación, prorrogar la vigencia de eterminadas normas sobre esta materia, en el ámbito de la Mutualidad acional de Previsión de la Administración Local, en tanto no se roceda por el Gobierno a su renovación o modificación.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro para las Administraciones ublicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión el día 2 de febrero de 1990,

### DISPONGO:

Artículo único.—Queda prorrogada, a partir del 1 de enero de 1990, a vigencia del Real Decreto 92/1989, de 27 de enero, sobre revaloriza- ión de pensiones de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local en 1989, sin perjuicio de la aplicación de las ormas sobre incremento de la cuantía de las pensiones individuales ercibidas a 31 de diciembre de 1989, conforme se dispone en el artículo .º del Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, con las especifica- iones y excepciones que en el mismo se establecen.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministro para las Administraciones Públicas ara dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo estable- ido en el presente Real Decreto.

Segunda.—Asimismo, se faculta al Director técnico de la Mutualidad ara dar las instrucciones de servicios precisas para la aplicación de este Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al e su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 2 de febrero de 1990.

JUAN CARLOS R.

1 Ministro para las Administraciones Públicas  
JOAQUÍN ALMUNIA AMANN

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**2839** ORDEN de 30 de enero de 1990 por la que se modifica la Orden de 2 de enero de 1989 por la que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos.

El Ministerio de Asuntos Sociales fue creado por Real Decre- to 727/1988, de 11 de julio, como órgano encargado de la política del Gobierno en materia de dirección, planificación, coordinación y evalua- ión de los servicios sociales y del fomento de la cooperación con organizaciones no gubernamentales y la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos, la protección jurídica del menor, la promoción de la comunicación cultural entre la juventud de España, el fomento del asociacionismo juvenil y de su participación en movimientos asociativos internacionales.

El Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su artículo 81, establece que las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, disponiendo, asimismo, que los respectivos Departamentos establecerán, previamente a la disposición de los créditos, las normas reguladoras de la concesión. En cumplimiento de dicho mandato, y con el fin de homogeneizar las convocatorias que el Ministerio, sus Organismos autónomos, el INSERSO y el Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía realicen para la concesión de subvenciones a Entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades de carácter social, procede dictar unas normas comunes para la homologación de criterios en la actuación administrativa de los órganos competentes en la materia.

En cumplimiento de lo expuesto se publicó la Orden de 2 de enero de 1989 por la que se regula el régimen general de subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y los Organismos adscritos, a fin de homogeneizar las convocatorias que el Ministerio y sus Organismos autónomos, el Instituto Nacional de Servicios Sociales y el Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía realicen para la concesión de subvenciones a Entidades privadas sin fines de lucro.

La experiencia adquirida a través de las convocatorias tramitadas y resueltas durante el año 1989 aconseja introducir modificaciones en la referida Orden a fin de conseguir una mayor racionalización y simplifi- cación en los procedimientos de tramitación, valoración y resolución de las solicitudes.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Las convocatorias de subvenciones a Entidades priva- das sin fines de lucro, de ámbito estatal, que en lo sucesivo realice este Ministerio, sus Organismos autónomos, el INSERSO y el Real Patro- nato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía se ajustarán, en su procedimiento, tramitación y resolución, a las normas contenidas en la presente Orden.

Art. 2.º Las resoluciones por las que se convocan las subvenciones deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» durante el mes de enero de cada año, remitiéndose a dicho efecto a la Subsecretaría del Departamento durante los quince primeros días del mes de diciembre anterior.

Las convocatorias recogerán los criterios para la concesión de las subvenciones que, en su caso, haya determinado el Departamento. Deberá incluirse una cláusula encaminada a impedir que una Entidad pueda recibir más de una subvención para la financiación de un único fin o actividad.

Art. 3.º Las solicitudes de subvenciones se formalizarán en un único modelo de instancia, que figura como anexo I a la presente Orden.

Se acompañará a la solicitud memorias comprensivas de las caracte- rísticas sustanciales de la Entidad, así como de cada uno de los programas o actividades a que se destinará la subvención solicitada. Dichas memorias se formalizarán en los modelos que se adjuntan a la presente Orden como anexos II y III, respectivamente.

Asimismo, se acompañará la documentación que se especifique en cada convocatoria.

Art. 4.º Las solicitudes se formularán por Entidades de ámbito estatal sin fines de lucro dotadas de personalidad jurídica y serán firmadas por los representantes legales o por personas con poder bastante al efecto.

Art. 5.º Las solicitudes se dirigirán a la Subsecretaría del Departamento, sea cualquiera el órgano que efectúe la convocatoria.

Se presentarán en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales, calle José Abascal, número 39, o apartado de Correos número 1.144, 28003 Madrid, en los de sus Centros directivos, Organismos y Entidades o en los de sus Servicios Periféricos y a través de las